



León, 7 de abril de 2015

PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

FECHA: 07/04/2015
NUMERO SALIDA: 201503606S

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 – VALLADOLID

Expediente: 20141774

Asunto: Vigilantes municipales / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibida la información solicitada en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I., el motivo de la queja se concretaba en la supuesta discriminación e indefensión que sufren los vigilantes municipales en el ejercicio de sus funciones en aquellos Ayuntamientos de la Comunidad de Castilla y León donde no existe Cuerpo de Policía Local.

Según manifestaciones del autor de la queja, estos vigilantes velan por la seguridad ciudadana, prestan auxilio en caso de accidentes y seguridad vial y desarrollan las funciones atribuidas a los Cuerpos de Policía Local. Por ello, considerando que los vigilantes tienen la misma formación, funciones y responsabilidades que los policías locales, el reclamante solicitaba la adopción de las medidas necesarias para que los dos colectivos de empleados públicos sean tratados en condiciones de igualdad, incluyendo la retirada a los vigilantes de la prohibición de portar arma de fuego.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestras peticiones de información se han remitido diversos informes, el último de ellos recibido el pasado 19 de marzo, en los cuales se hacía constar lo siguiente:

Primero. Que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente tiene constancia desde el año 2013 de la presentación de diversas reclamaciones sobre la problemática objeto de la queja. Dichas reclamaciones,



cuyo propósito común es el de iniciar un procedimiento negociador para la reconversión de los vigilantes municipales en agentes de la policía local, han sido presentadas por Alcaldes (Cogeces del Monte, Vitigudino, Mansilla de las Mulas, Cantalejo y Ágreda), por vigilantes municipales a título individual y por organizaciones representativas de los intereses colectivos implicados (Departamento de Policía Local de FSP-UGT y Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León).

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, considerando que se trata de propuestas de modificación normativa, no ha dado respuesta a las citadas reclamaciones (se cita, en particular, la reclamación de fecha 24 de noviembre de 2014 de la Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León) y ha incorporado las mismas a la documentación relativa a los estudios para la modificación de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

Según informa esta Consejería, no existe previsión alguna de modificación del régimen jurídico de los vigilantes municipales, ni consta pronunciamiento ni valoración de propuestas sobre regulación de los vigilantes municipales por parte de la extinta Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

Segundo. En la Consejería de la Presidencia no consta la recepción de ningún escrito de la Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León.

Igualmente, se precisa que el Consejo de Cooperación Local de Castilla y León ha asumido el conocimiento de asuntos en materia de policías locales a partir de la entrada en vigor del Decreto 6/2015, de 15 de enero, sin que desde esa fecha se haya tratado en dicho órgano ningún asunto en relación con las policías locales.

A la vista de lo informado, conviene destacar, en primer lugar, que esta Procuraduría considera que las circunstancias expuestas en las diversas reclamaciones (para lo cual, podría adoptarse como referencia la presentada en noviembre de 2014 por la Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León, tanto por ser la más reciente, como por representar los intereses colectivos en conflicto), aconsejarían, cuando menos, que las propuestas planteadas fueran objeto de estudio y valoración en el ámbito del órgano colegiado competente en la materia (en la actualidad, el Consejo de Cooperación Local, órgano asesor en materia de policías locales y cauce de participación de los municipios y policías para la coordinación de las actuaciones que les atañen, de conformidad con lo establecido en el art. 19.1 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León).

Desde otro punto de vista, cabe significar que los escritos presentados sobre la controversia objeto de la queja podrían ser calificados como peticiones, lo cual genera a la Administración la obligación de emitir respuesta expresa a éstas, en cumplimiento de la obligación de resolver regulada en el art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiéndose admitir como alternativa la celebración de una reunión



entre los representantes de la asociación antes citada con responsables de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en materia de policías locales, a fin de abordar no solamente la posible reconversión de los vigilantes municipales a agentes de la policía local, sino también diversas cuestiones que afectan en el desempeño habitual de los cometidos de los vigilantes, siendo quizás las más destacables, la confusión que su uniformidad crea en los ciudadanos y la situación de desprotección e inseguridad que sufren a pesar de su condición de Agente de la Autoridad, dada su imposibilidad de llevar armas de fuego.

Por otra parte, debe matizarse que los condicionantes de los vigilantes municipales en Castilla y León (según se publicó en el *Diario de Burgos* de 26 de noviembre de 2013, pág. 25, ascenderían a la cantidad de 41) son variables dependiendo de la población que tenga el Ayuntamiento del que se trate. Así, es indudable que las condiciones de Ayuntamientos como La Cistérniga (Valladolid) o Villamayor (Salamanca) con poblaciones en el año 2012 de 8.449 habitantes y 6.683 habitantes, respectivamente, permitirían la adopción de medidas (por ejemplo, creación de cuerpos propios de policía local en atención a la *ratio* de plantilla descrita en el art. 19 del Decreto 84/2005, de 10 de noviembre, por el que se aprueban las Normas Marco a las que han de ajustarse los Reglamentos de las Policías Locales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, esto es, 1,7 por cada mil habitantes de derecho o fracción en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, lo cual superaría el límite máximo de siete vigilantes municipales del art. 139.4 de las Normas Marco) de muy distinto alcance y contenido a las aplicables en otros Ayuntamientos con menor población, como, por ejemplo, Espinosa de los Monteros (Burgos), Mansilla de las Mulas (León), Ágreda (Soria) o Cogeces del Monte (Valladolid).

En cualquier caso, la lectura del art. 9.2 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León y del art. 139.2 de las Normas Marco, nos lleva a concluir que las funciones realizadas por los vigilantes municipales son, en su condición de agentes de la autoridad, similares a las llevadas a cabo por los policías locales y, en consecuencia, las pretensiones formuladas por la Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León vienen convenientemente razonadas y motivadas.

En este sentido, como pone de manifiesto la citada asociación en el escrito presentado ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente el pasado 24 de noviembre, diversas Comunidades Autónomas ya han integrado a los vigilantes municipales en los cuerpos de policías locales (Disposición transitoria primera de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y Disposición transitoria segunda de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón), sin que ello, al parecer, dé lugar a un incremento del gasto por parte de la Administración pública, quien estaría en disposición de regularizar la nómina de los funcionarios afectados a través de las retribuciones complementarias.

En definitiva, la condición de agente de la autoridad de los vigilantes municipales, el desarrollo por éstos de tareas propias atribuidas a los cuerpos de la policía local y su carácter de primera fuerza



actuante en las localidades que prestan servicios, muchas de ellas ubicadas en núcleos rurales alejados del rápido apoyo que pudieran recibir de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, aconsejan, sin perjuicio de la decisión final que se adopte, el estudio y valoración de las propuestas planteadas por la asociación representativa de los intereses de los vigilantes municipales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. **Que por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente dotado de competencia en materia de coordinación de policías locales se realicen las actuaciones de estudio y valoración de las cuestiones planteadas en la reclamación de fecha 24 de noviembre de 2014 presentada por la Asociación de Vigilantes Municipales de Castilla y León y, en particular, la reconversión de los vigilantes municipales en agentes de la policía local en condiciones similares a las ya llevadas a cabo en las Comunidades Autónomas de Aragón e Islas Baleares.**
2. **Que una vez realizado ese estudio, previa la celebración de una reunión, si así se estimase oportuno, con los representantes de la asociación, y valoradas las circunstancias concretas de cada uno de los Ayuntamientos afectados, se remitan las actuaciones al Consejo de Cooperación Local del art. 19 de la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León, en su calidad de órgano asesor en materia de policías locales y cauce de participación de los municipios y policías para la coordinación de las actuaciones que les atañen, a fin de que se adopten desde el punto de vista normativo las medidas que procedan sobre el colectivo de vigilantes municipales.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Edo.: Javier Amoedo Conde